CORPOCESAR
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -

SINA

1526

AUTO No.
Valledupar, 24 OCT 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR ZUNILDA TOLOZA PEREZ O POR QUIEN HAGA SUS VECES EXP 163-2014"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que este despacho recibió informe de Visita Técnica de control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 384 de 3 de Julio de 2001 emanada de la Dirección de Corpocesar.

Que para tal fin se facultó a las ingenieras AURA MARIA MEZA Y TATIANA MARGARITA ROJAS ZULETA en condición de profesionales de Apoyo de Corpocesar quienes plasman en el informe unas presuntas contravenciones a la normatividad ambiental por parte del Municipio de Chirigüaná- Cesar específicamente por estar incumpliendo las obligaciones impuestas en la Resolución 384 de 3 de Julio de 2001 emanada de la Dirección de Corpocesar como lo son:

1. No haber presentado el informe con las exigencias plasmadas en el artículo 152 del Decreto 1441 de 1978, incumpliendo lo establecido en el artículo Tercero de la Resolución 384 del 3 de Julio de 2001.

2. No haber solicitado la correspondiente solicitud de concesión de Aguas Subterráneas, incumpliendo el Artículo Quinto de la Resolución 384 del 3 de Julio de 2001.

3. No haber cancelado la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($324.017.50...) MLCTE, por concepto del Servicio de control y seguimiento ambiental, incumpliendo el artículo Séptimo de la Resolución 384 del 3 de Julio de 2001.

4. No tener conformado el Departamento de Gestión Ambiental, incumpliendo lo establecido en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008.

Que teniendo en cuenta lo anterior este despacho a través de AUTO No. 775 del 26 de Diciembre de 2014 inicio Proceso Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de CHIRIGUANA-CESAR, representado Legalmente por el Alcalde Municipal por la presunta violación a disposiciones ambientales vigentes.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso del día 1[illegible] de Julio de 2015.

Que consecuencialmente a través de Resolución No 284 del 30 de noviembre de 2015 se formuló pliego de cargos así:

CARGO PRIMERO: Presunta vulneración a lo establecido en las obligaciones impuestas en la resolución No 384 del 03 de julio de 2001, en sus artículos tercero, quinto y séptimo; y el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008., cuyo acto administrativo

fue notificado por medios electrónicos el día 18 de enero de 2018 conforme a la autorización expresa por el representante legal del municipio investigado.
Que una vez examinado el proceso, el representante legal del municipio de Chiriguana- Cesar no hizo uso del derecho a presentar los respectivos descargos a los cargos que le fueron formulados, razón por la cual se vislumbra una aceptación tácita *de los mismos.*

Que examinado el proceso, el representante legal del Municipio de Chiriguanà-Cesar no hizo uso de su derecho para presentar los descargos, a los cargos que le fueron formulados por lo que se vislumbra una aceptación tácita de los mismos.

Que de conformidad con el articulo 26 de la Ley 1333 de 2009, vencido el término para presentar los descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias

Que basada en la normatividad anteriormente descrita y con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción este despacho mediante resolución No 284 del 30 de noviembre de 2015 declaró abierto el periodo probatorio, y se incorporaron las obrantes en el expediente.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que por ende, considera el despacho pertinente correr traslado al presunto infractor por el término de diez (10) días, a efectos de que presente sus alegaciones finales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días al representante legal del Municipio de Chiriguana- Cesar y/o a su apoderado legalmente constituido, para que directamente o a través de su apoderado legalmente constituido, presente sus alegatos finales, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el material probatorio para decidir se encuentra reunido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal del Municipio de Chiriguana- Cesar y/o a su apoderado judicial legalmente constituido. Líbense por secretaria los oficios de rigor.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 1526 24 OCT 2019 **POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR.**

ARTICULO TERCERO: Publíquese en la página Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Kenith Castro/ Abogada Especializada- Contratista
Revisó: JulioBerdugo/ Jefe Jurídico
Exp: 163--2014